

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

**27441** *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escuchagranos II», sita en el término municipal de Lúcar.*

El día 5 de diciembre de 1979, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escuchagranos II», sita en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, propiedad de don Juan Bautista Gómez, domiciliado en Madrid, calle Doctor Gómez Ulla, 2, afectada por Decreto de 3 de abril de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 9 de noviembre de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—15.091-E.

**27442** *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Chaparral y Piedra Bermeja», sita en término municipal de Serón.*

El día 5 de diciembre de 1979, a las trece horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Chaparral y Piedra Bermeja», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, propiedad de don José Antonio Ujaldón Domene, domiciliado en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, Colegio «Generalísimo Franco», afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 9 de noviembre de 1979.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—15.090-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**27443** *REAL DECRETO 2629/1979, de 19 de octubre, por el que se autoriza a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno y la exportación de anhídrido maleico y benceno.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelario de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno y la exportación de anhídrido maleico y benceno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, treinta y dos, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno (posición estadística 29.01.12) y la exportación de anhídrido maleico y benceno (posiciones estadísticas 29.15.11 y 29.01.11).

Artículo segundo.—A efectos contables se establecen los siguientes:

— Por cada cien kilogramos netos de benceno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento veinticinco kilogramos de tolueno.

— Por cada cien kilogramos netos de anhídrido maleico que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento cincuenta y cuatro coma tres kilogramos de tolueno.

— No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades señaladas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo; a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado dos punto cuatro de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período